

Año 2023 Viernes, 27 de enero Núm. 10

		PAG.
	II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	AYUNTAMIENTOS ÁGREDA Ordenanza precio público energía eléctrica en puntos de recarga Ordenanza instalaciones Ludoteca Municipal "La Magia del Moncayo" Ordenanza servicio de suministro de agua	320
0	ALENTISQUE Cuenta general Presupuesto general	
	ARCOS DE JALÓN Padrón tasa de agua, basura, alcantarillado y EDAR	334
Τ	CIHUELA Modificación Ordenanza servicio de cementerio Modificación Ordenanza impuesto construcciones, instalaciones y obras	
	COSCURITA Presupuesto general	337
, ,	CUBO DE HOGUERAS Cuenta general Presupuesto general	
K	CUBO DE LA SOLANA Aprobación presupuesto municipal	340
	EL ROYO Ordenanza bienes inmuebles	342
\geq	FUENTELSAZ DE SORIA Modificación presupuestaria	343
,	GARRAY Explotación equina de pupilaje y cría	
	LANGA DE DUERO Obra acondicionamiento área autocaravanas	348
	MURIEL VIEJO Arrendamiento vivienda calle Carretera 22	349
S	TAJAHUERCE Presupuesto general	350
	TORREMEDIANA Cuenta general	351
	VILLAR DEL CAMPO Presupuesto general	352



Núm. 10

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 314

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Ágreda, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE RECARGA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGREDA, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público,

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE RECARGA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGREDA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo establecido en los artículos 41 a 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Regladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ágreda, establece el precio público por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en puntos de carga de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza establecer el precio público por la entrega de energía eléctrica a los usuarios de vehículos con propulsión eléctrica, que realicen la recarga en los puntos de carga municipales habilitados a tal fin, así como las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinado a tal fin.

ARTÍCULO 3. NORMAS DE USO

- 3.1. El uso del punto de recarga estará regulado por la presente Ordenanza y se realizará a través de tarjeta RFID, de las aplicaciones para móvil, tableta y demás dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que regule el uso del punto de recarga.
- 3.2. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App de la plataforma de gestión a la esté suscrito el cargador.
- 3.3.- Las plazas de aparcamiento destinadas para la realización de las cargas de los vehículos están debidamente identificadas con señalización horizontal de fondo verde, perímetro y logotipo de vehículo eléctrico en blanco.
- 3.4. Únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga.

El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga, deberá retirar el



Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

- 3.5. Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por el agente de la autoridad, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.
- 3.6. Los usuarios deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Ágreda se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del conste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.
- 3.7. La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad del Ayuntamiento servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica, fijándose su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kWh cargados). Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.
- 3.8. El Ayuntamiento de Ágreda no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

ARTÍCULO 4. POTESTAD DE INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Ágreda tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de velar del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones de la misma.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento de Ágreda o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en al Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

6.1. Faltas leves

- Ocupar la plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 316

- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.
 - No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

6.2. Faltas graves

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
 - Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

6.3. Faltas muy graves

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
 - La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
 - Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
 - Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

ARTÍCULO 7. SANCIONES

- 7.1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Pág. 317

Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.
- 7.2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario poro infracción a esta Ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS CAUTELARES

- 8.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello.
- 8.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá al inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 9. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

ARTÍCULO 10. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App o tarjeta RFID de la plataforma de gestión a la que se haya suscrito el punto de recarga.

No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLES

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre la que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

ARTÍCULO 12. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 318

reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

ARTÍCULO 13. CUANTÍA

Su precio se fija en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de esta. Es decir, por la cantidad kWh cargados. Dichas unidades son indicadas en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga. Habiendo sido este último testado y homologado para este fin según normativa MID.

Las tarifas establecidas para cada estación de descarga son las siguientes:

- En puntos de recarga con potencia de 22Kw: 0,35€/kWh
- En puntos de recarga con potencia de 7,4Kw: 0,30€/kWh

ARTÍCULO 14. NORMAS DE GESTIÓN DE COBRO

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas para la gestión del mismo, ya sea mediante aplicaciones para dispositivos móviles, tarjetas de contacto, o cualquier otro medio personal y seguro que se pueda habilitar en el futuro.

La persona física o jurídica propietaria o gestora de la "Plataforma de Gestión", será a todos los efectos una entidad colaboradora de la recaudación municipal.

El Ayuntamiento, no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 15. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

ARTÍCULO 16. DEVENGO

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

ARTÍCULO 18. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el impulso de la Recuperación Económica y el

BOPSO-10-27012023

104

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Pág. 319

Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultar comprenda la modificación de la misma.

SEGUNDA. Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Soria y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 320

ÁGREDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADO-RA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL USO DE LAS INSTALA-CIONES DE LA LUDOTECA MUNICIPAL "LA MAGIA DEL MONCAYO" DE ÁGREDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Ágreda, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA LUDOTECA MUNICIPAL "LA MAGIA DEL MONCAYO" DE ÁGREDA, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA LUDOTECA MUNICIPAL "LA MAGIA DEL MONCAYO" DE ÁGREDA ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio y el uso de las instalaciones de la ludoteca municipal "La Magia del Moncayo" de Ágreda, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la Ludoteca Municipal "La Magia del Moncayo" de Ágreda para niños y niñas en edad preescolar y escolar (entre 3 y 12 años).

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003. De 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la Ludoteca Municipal "La Magia del Moncayo" de Ágreda.

El pago de la tasa se devengará al inicio de la realización de la actividad, ya sea diaria, de fin de semana, semanal, quincenal o mensual.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente que no excederán del valor de la prestación recibida.

Pág. 321

Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1.- Los pagos se harán mediante bonos que podrán adquirirse en las Oficinas del Ayuntamiento. Los bonos serán los siguientes:
 - a.- Para 5 días Precio de 15€
 - b.- Para 15 días Precio de 35€
 - c.- Para 30 días Precio de 55€
- 2.- Para los periodos de Navidad, Carnaval y Semana Santa el coste será de un día a descontar del correspondiente bono de cada niño.
- 3.- Para el periodo vacacional del verano será necesario realizar una reserva previa por cada semana para cada uno de los niños.
 - a.- El coste de la reserva de cada una de las semanas será de 15€ por semana
- b.- La reserva tendrá que ser abonada como mínimo 15 días antes del inicio de la semana reservada.
- c.- Este coste sólo será devuelto si la cancelación de la reserva se hace con una anticipación mínima de 7 días previos al inicio de la semana reservada.
- d.- Para el periodo de verano el coste será el de la reserva semanal más un día a restar del bono por cada día que acuda el niño a la ludoteca.

ARTÍCULO 7. PERIODOS DE APERTURA Y HORARIOS

Los periodos de apertura de la Ludoteca Municipal "La Magia del Moncayo" estarán comprendidos dentro de las vacaciones escolares según el calendario escolar estipulado para Ágreda, no siendo necesario cubrir la totalidad de las vacaciones escolares con este servicio. Los periodos en los que se prevé la apertura de la Ludoteca Municipal se corresponden con los periodos vacacionales de Navidad, Carnaval, Semana Santa y Verano. Las fechas en las que se prestará dicho servicio de ludoteca para cada uno de dichos periodos será la que especifique el propio Ayuntamiento, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades de las familias, la disponibilidad y la capacidad para poder dar el servicio.

Para los periodos vacacionales de Navidad, Carnaval y Semana Santa el horario de la ludoteca será de 10:00 a 14:00 horas, y para el periodo vacacional de verano el horario será de 9:00 a 14:00 h, dando la posibilidad de entrada a las 9:00 y a las 10:00 h.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar el calendario y el horario de este servicio de acuerdo a las necesidades puntuales así como a la capacidad y disponibilidad para la prestación del mismo.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

En caso de familia numerosa se aplicará a todos los niños que acudan a la ludoteca un 10% de descuento.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

BOPSO-10-27012023

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 322

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

Núm. 10



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Ágreda, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público,

«ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los Derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente Ordenanza y que tendrá por objeto:

- La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua potable a domicilio dentro de la localidad de Ágreda y sus barrios de Aldehuela de Ágreda, Fuentes de Ágreda y Aldehuela de Ágreda.
- La conexión a la red de distribución de agua potable a fincas rústicas calificadas en las Normas Urbanísticas Municipales como "Suelo rústico de entorno urbano" en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable, siempre que sea posible su conexión.
- El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.
- La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores de obligada instalación.
- La concesión del servicio se otorgará por acuerdo del Alcalde, atendiendo a las solicitudes que se formulen, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Servicio correspondiente.



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 324

- La concesión del servicio de agua potable a fincas rústicas calificadas en las NUM como "Suelo rústico de entorno urbano", en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable, se otorgará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos municipales, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Servicio correspondiente.
- Si el informe de los servicios técnicos municipales, desaconsejara, la concesión del servicio de agua potable, la Junta de Gobierno Local, denegará, dicha concesión.

La concesión se hará por tiempo indefinido y hasta tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato o se obligue al Ayuntamiento a ello por incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones.

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión de la concesión de que disfruta.

Las viviendas dentro del casco urbano que tengan adosados huertos o jardines o piscinas, con posibilidad de conexión a la red deberán solicitar la oportuna concesión y contarán con contador individualizado.

Se prohíbe terminantemente la utilización del agua para estos usos si no existe la oportuna concesión. En el supuesto de que se detecte la utilización del agua para este fin, sin mediar concesión se procederá al precintado o eliminación de la toma, y se impondrán las sanciones pertinentes, además del abono del agua que se considere defraudada.

La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión.

No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

Todas las obras necesarias para conducir el agua potable a fincas rústicas calificadas en las NUM como "Suelo rústico de entorno urbano" en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable y que hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno Local, desde la red general hasta la toma del abonado, así como el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta del interesado.

Obligatoriamente se pondrá un contador en el enganche de la nueva toma con la red general y otro contador en la entrada a la finca.

Cualquier discrepancia que pueda surgir entre los datos obtenidos de la lectura del contador conectado a la red general y el contador instalado en la entrada a la finca, se resolverá distribuyendo dicha diferencia entre los abonados conectados a la nueva toma.



Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



Las averías que se produzcan desde el enganche de la toma a la red general, a cada finca, serán por cuenta del interesado, o interesados si lo hubiera solicitado una pluralidad de ellos, así mismo serán por cuenta del interesado o interesados la instalación del contador a la toma general.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

- 1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.
- 2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 3. El cambio de dominio de una finca con concesión del servicio de agua, motivará nueva concesión a favor del nuevo propietario, quedando obligados, tanto el propietario anterior como el posterior a declarar ante el Ayuntamiento esta situación.

La omisión se considerará infracción y será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza.

- 4. La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc., y en su defecto, cuando la baja del servicio se solicite por iniciativa del particular o particulares, mediante la acreditación de la oportuna rescisión en el contrato de alta de suministro eléctrico.
 - 5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 4.-SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

- 1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.
- 2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.
- 3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de agua potable o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.
- 4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.
- 5. El Ayuntamiento de Ágreda estará obligado a prestar el servicio de agua potable domiciliaria únicamente dentro del suelo urbano y en los polígonos industriales.



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 326

6. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera de los cascos urbanos municipales y de los polígonos industriales, aunque de propiedad municipal, deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo público el correspondiente contador.

Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellos, repartido en proporción al consumo real de agua de cada usuario en el año anterior.

Cuando fuera del casco urbano la red de abastecimiento sirviera para suministrar agua potable a menos de un punto de suministro por cada 100 metros de red, se establece un reparto de los costes de mantenimiento y agua perdida proporcional al número de usuarios que necesitan hacer uso de ese tramo de la red.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario esté en condiciones de poderlo utilizar.

El pago se devengará trimestralmente y se procederá al mismo en los periodos de cobranza que se establecen.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

La cobranza de los recibos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria. Los abonados que no puedan domiciliar su recibo, podrán abonarlos en el Ayuntamiento o Recaudación.

Cualquier modificación que se solicite en relación a la domiciliación bancaria de los recibos objeto de cobranza, será aplicada de manera efectiva en el mismo trimestre solicitado.

La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

El pago del importe de la autorización de enganche a la red general será efectivo juntamente con la solicitud.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo señalado en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando se trate de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable la base imponible vendrá determinada por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Pág. 327

Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10

c) Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

ARTÍCULO 7.- LA CUOTA TRIBUTARIA

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos: las concesiones de agua para tales usos tiene por finalidad atender las necesidades de la vida e higiene de las personas:

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable): 8,20 €/ trimestre.

De 35 a 70 m³/trimestre 0,42 €

De mas de 70 m³/trimestre 0,58 €

b) Usos industriales (obras, talleres mecánicos, bares, hoteles, salas de fiesta, tabernas, colegios, residencias de ancianos y similares).

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 120 m³/trimestre, no acumulable) 43,33 €/ trimestre.

De 120 a 250 m³/ trimestre 0,49 €

De más de 250 m³/ trimestre 0,62 €

- c) Usos comerciales:
- 1. Oficinas y asimilados.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable): 8,20 €/ trimestre.

De 35 a 70 m³/trimestre 0,42 €

De más de 70 m³/trimestre 0,58 €

2. Supermercados, autoservicios, tiendas de alimentación, almacenes agrícolas.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 80 m³/trimestre, no acumulable) 25,76 €/ trimestre.

De 80 a 125 m³/trimestre 0,49 €

De más de 125m³/trimestre 0,57 €

d) Huertos, jardines, piscinas, fincas rústicas calificadas "Suelo rústico de entorno urbano" en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable) 20,48 €/ trimestre.

De 35 a 60 m³/trimestre 0,60 €

De más de 60 m³/trimestre 0,76 €.

ARTÍCULO 8.- CONFECCIÓN DEL PADRÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Solicitada por el contribuyente la correspondiente licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. A la vista de la expresada solicitud, los servicios municipales efectuarán las comprobaciones pertinentes en los padrones



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 328

o matrículas de las tasas derivadas de los servicios de prestación obligatoria tales como alcantarillado y depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y, si no constare el alta del inmueble en los mismos, practicarán de oficio su inscripción en tales padrones.

- 2. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, construcción de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas, deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el periodo trimestral siguiente.
- 3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.
 - 4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.
- 9.1 El Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuitamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de recintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, etc.
- 9.2 Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley, conllevarán también el corte del suministro de agua independientemente del pago del volumen de agua defraudada y la reposición a la situación legalmente prevista de la red de suministro de agua.
- 9.3 Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio, jardín, etc..., debiendo resolver el Ayuntamiento los casos extraordinarios que para su concesión planteen.

En los casos en que, comprobado por los servicios municipales que el contador de agua potable de un domicilio es compartido a su vez por otra u otras viviendas, se requerirá la instalación de un contador individualizado para cada una de las viviendas.

De lo contrario hasta su instalación individual, y sin perjuicio de las sanciones que prevea la presente Ordenanza, se facturará por un importe equivalente a la cuota mínima, más otra variable resultante del consumo individual que indique el contador compartido.

- 9.4 El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago, de los derechos de una nueva acometida.
- 9.5 En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión de hace a título de precario.
- 9.6 Será obligatoria la instalación de contadores en todas y cada una de las concesiones que se hagan, bien sea para uso doméstico, industrial, comercial o para riegos y obras y se colocará

Pág. 329

Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



en lugar adecuado para la lectura del mismo, sin que pueda ser manipulado por persona ajena a la administración municipal.

- 9.7 A fin de evitar el uso fraudulento del agua podrá instalarse durante el tiempo que se considere oportuno, un contador supletorio, tanto para comprobar el consumo individual de un suministro como el de una línea que dé servicio a varios suministros.
- 9.8 El incumplimiento por parte de los perceptores del servicio dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.
- 9.9 El plazo para la instalación de contadores comenzará el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- 9.10 La presente Ordenanza se aplicará a la localidad de Ágreda y a Valverde de Agreda, Fuentes de Agreda y Aldehuela de Agreda en los términos recogidos en el articulado de la presente ordenanza.
- 9.11 Los contadores que se instalen han de estar verificados por la Delegación de Industria y en cuanto a sus características marcadas, dimensiones, etc...serán los aprobados por el Ayuntamiento.
- 9.12 Las lecturas para la liquidación se harán trimestralmente. Si en el momento de realizar la lectura de la vivienda, el lector no tiene acceso al contador, éste dejará en sitio visible una hoja de lectura que deberá ser rellenada por el abonado y remitida al Servicio Municipal de agua, en el plazo de diez días.

De lo contrario, se facturará el mínimo según usos. Cuando exista lectura real se la facturarán los metros consumidos desde la última lectura real, sin descontar los mínimos girados en trimestres anteriores, por tanto será responsabilidad del abonado la acumulación de metros cúbicos en diferentes trimestres. En el caso de que se produzca una avería en el contador, el abonado deberá proceder, antes de la siguiente recogida trimestral de lecturas, a la reparación, o, en su defecto al cambio del mismo, conservando siempre el contador antiguo para la comprobación por los servicios municipales. De lo contrario hasta el normal funcionamiento, y sin perjuicio de la sanción que prevé la Ordenanza, se le girará por un importe equivalente al doble de la media anual del consumo anterior, cuando funcionaba correctamente el contador. En caso de que dicha media no sobrepasara el mínimo (35m³), se le facturará por el doble del mismo.

- 9.13 La ubicación de los contadores será tal que se encuentren o en el exterior del edificio de suministro o en la primera sala del edificio que atraviese la acometida desde la red principal, para permitir una rápida lectura. Los contadores que no estén así colocados deberán de ser reubicados en un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza.
- 9.14 Se da el mismo plazo para reubicar los contadores de suministros que se encuentren fuera del casco urbano.
- 9.15 Si como consecuencia de las lecturas realizadas trimestralmente, se advirtiera la existencia de consumos singularmente excesivos, se procederá a su comprobación por parte de los Servicios Municipales durante el trimestre siguiente con el objeto de evidenciar una posible avería o fuga. En el caso de que dicho consumo persista, se le girará liquidación por un importe equivalente al doble de la media anual del consumo anterior. En caso de que dicha media no sobrepasara el mínimo (35m³), se le facturará por el doble del mismo.



Núm. 10

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 330

- 9.16 Si por la existencia de una avería oculta en la red interior de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar (si a su derecho conviene), previa solicitud escrita del usuario, informe de los servicios técnicos municipales y resolución favorable de la Alcaldía u órgano en que se encuentre delegada dicha competencia, una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada. La reducción del importe de los recibos sólo se podrá aplicar en dos recibos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otros recibos liquidándose de la siguiente manera:
 - Se liquidará el consumo equivalente a 35 m³.

En ambos casos, siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:

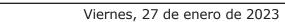
- A.-Que la avería esté oculta y sin signos aparentes de su existencia, (es decir se excluirían aquellos casos de carencia de humedades, recalos etc., así como rotura de cisternas, grifos y otras roturas visibles de responsabilidad del particular), que demuestren la inexistencia de mala fe o negligencia del usuario.
- B.-Que la posible avería haya sido detectada por el lector de aguas en el momento de la toma de lectura, comunicando al usuario el exceso producido y la posibilidad de la avería.
- C.-Que los Servicios Técnicos Municipales, previo a la reparación de la avería, verifiquen su existencia y la imposibilidad de su detección, al no apreciarse visualmente signos de la misma.
- D.-Que la avería sea reparada de manera inmediata, verificándose por los Técnicos municipales dicha circunstancia, todo ello sin perjuicio del abono del recibo correspondiente al consumo efectuado durante el período liquidado en los plazos legalmente establecidos, independientemente de su revisión posterior.
- 9.17 La Alcaldía tiene poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza, oído el informe de la Comisión informativa correspondiente.
- 9.18 Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, y en tercer explotaciones ganaderas y en último lugar cuando éstos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGAL-MENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 11. -INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1. Serán infractores quienes con sus actos u omisiones cumplieran defectuosamente las normas reguladoras del Servicio y en especial los que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza y en el Reglamento del Suministro de Agua vigente.
- 2. Se reputarán defraudadores los que con sus actos u omisiones se propongan eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y, en todo caso, los que destinaran el agua a uso distinto al contratado, los que hicieran acometida sin el oportuno



Núm. 10



permiso o licencia, los que alterasen precintos o procedan a manipular los contadores y los que realizaran injertos o derivaciones prohibidas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria."

DISPOSICIÓN FINAL.

Pág. 331

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 332

ALENTISQUE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alentisque, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Ángel Casado Tarancón



ALENTISQUE

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó, el presupuesto general del ejercicio de 2023, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el periodo de exposición, se hace público lo siguiente:

INGRESOS GASTOS

Cap.	Denominación	Euros		
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS			
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos	100.000,00		
2	Impuestos indirectos	0,00		
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.100,00		
4	Transferencias corrientes	3.500,00		
5	Ingresos patrimoniales	23.000,00		
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL			
6	Enajenación de inversiones reales	0,00		
7	Transferencias de capital	14.400,00		
	B) OPERACIONES FINANCIERAS			
8	Activos financieros	-		
9	Pasivos financieros	-		
	TOTAL:	142.000,00		

Cap.	Denominación	Euros			
	A) NO FINANCIERAS				
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES				
1	Gastos de personal	7.000,00			
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	34.900,00			
3	Gastos financieros	-			
4	Transferencias corrientes	-			
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-			
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL				
6	Inversiones reales	100.100,00			
7	Transferencias de capital	-			
	B) OPERACIONES FINANCIERAS				
8	Activos financieros	-			
9	Pasivos financieros	-			
	TOTAL:	142.000,00			

II. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

1 plaza de Secretario-Interventor en agrupación.

Según lo establecido en el citado Real Decreto, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Alentisque, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Ángel Casado Tarancón

Núm. 10 Vierr

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 334

ARCOS DE JALÓN

Recibido del Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Soria el Padrón Provisional de la tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y EDAR, correspondiente al segundo semestre de 2022, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio el en Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo pasará a aprobarse definitivamente.

Arcos de Jalón, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina

Pág. 335 Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



CIHUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Cihuela, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Cihuela, 12 de Enero de 2023. – El Alcalde, Ángel Beltrán García



Núm. 10

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 336

CIHUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Cihuela, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Cihuela, 12 de Enero de 2023. – El Alcalde, Ángel Beltrán García 111



COSCURITA

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el presupuesto general del ejercicio de 2023, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el periodo de exposición, se hace público lo siguiente:

INGRESOS GASTOS

Cap.	Denominación	Euros			
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS				
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES				
1	Impuestos directos	47.000,00			
2	Impuestos indirectos	-			
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	61.000,00			
4	Transferencias corrientes	48.000,00			
5	Ingresos patrimoniales	15.000,00			
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL				
6	Enajenación de inversiones reales	-			
7	Transferencias de capital	47.000,00			
	B) OPERACIONES FINANCIERAS				
8	Activos financieros				
9	Pasivos financieros				
	TOTAL:	218.000,00			

Cap.	Denominación	Euros
	A) NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	10.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	98.000,00
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	-
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	110.000,00
7	Transferencias de capital	-
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL:	218.000,00

PERSONAL FUNCIONARIO: SECRETARIO-INTERVENTOR EN AGRUPACIÓN

Según lo establecido en el citado Real Decreto, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Coscurita, 12 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Gómez Ajenjo 109

BOPSO-10-27012023



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 338

CUBO DE HOGUERAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cubo de Hogueras, 18 de Enero de 2023.- El Alcalde, Pedro Asensio Mata



CUBO DE HOGUERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real- Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capitulos:

INGRESOS GASTOS

Cap.	Denominación	Euros		
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS			
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos	-		
2	Impuestos indirectos	-		
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	-		
4	4 Transferencias corrientes			
5	Ingresos patrimoniales	10.000,00		
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL			
6	Enajenación de inversiones reales	-		
7	Transferencias de capital	-		
	B) OPERACIONES FINANCIERAS			
8	Activos financieros	-		
9	Pasivos financieros	-		
	TOTAL:	10.000,00		

Cap.	Denominación	Euros
	A) NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	-
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.000,00
3	Gastos financieros	-
4	Transferencias corrientes	-
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL:	10.00,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante 1a Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en 1a forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cubo de Hogueras, 18 de Enero de 2023.- El Alcalde, Pedro Asensio Mata

Núm. 10

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 340

CUBO DE LA SOLANA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros		
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS			
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos	82.500,00		
2	Impuestos indirectos	11.000,00		
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	72.400,00		
4	Transferencias corrientes	37.458,19		
5	Ingresos patrimoniales	87.739,35		
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	227.500,00		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00		
7	Transferencias de capital	227.500,00		
	0,00			
8	Activos financieros	0,00		
9	Pasivos financieros	0,00		
	TOTAL:	518.597,54		

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) NO FINANCIERAS	518.597,54
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	284.497,54
1	Gastos de personal	74.611,03
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	207.586,51
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	1.700,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	265.179
6	Inversiones reales	234.100,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL:	518.597,54

Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobados junto con el Presupuesto general para 2023:

Personal funcionario: 35% de la agrupación

Denominación del puesto de trabajo: Secretaría-Intervención.

Número de puestos: 1.

Grupo: A.

Subgrupo: A1/A2.

Escala: Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Personal laboral

Operario servicios múltiples 6 meses

Administrativo 12 meses

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo



108

Pág. 341

Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10

de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cubo de la Solana, 17 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo

BOPSO-10-27012023

Núm. 10

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 342

EL ROYO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Royo sobre la Modificación del artículo 7, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7 "Bonificaciones" de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

"No podrán optar a ninguna de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, las personas físicas y personas jurídicas que no se encuentren al corriente del pago en las obligaciones tributarias o mantengan deudas con la hacienda municipal".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Royo, 19 de Enero de 2023. – El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra



Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



FUENTELSAZ DE SORIA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022.

Visto el expediente número 3 del 2022 de Modificación Presupuestaria del ejercicio 2022 y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 19 de enero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente 3 /2022 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el Tablón de Edicto de la Corporación, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Tercero. Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentasen reclamaciones a los mismos, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas.

Fuentelsaz de Soria, 19 de Enero de 2023. – El Alcalde, Raúl González Hernández

129

BOPSO-10-27012023



Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 344

GARRAY

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental solicitada por: Interesados: CARLOS ARCHE CÁMARA y OLGA DE DIEGO PASCUAL. Para la realización de la siguiente actividad: Explotación equina de pupilaje y cría.

Que se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencias Catastrales: 42150A016051130000ZG,

42150A016051140000ZQ, 42150A016051150000ZP, 42150A016051160000ZL y

42150F016200050000FA.

Núm. 10

Localización: PARAJE "EL REAL", polígono 16, parcelas 5113, 5114, 5115, 5116 y 20005 de Garray.

Y de acuerdo con el siguiente informe técnico-sanitario:

Autor: José María Lenguas Gil, Veterinario.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://garray.sede-lectronica.es/.

Garray, 19 de Enero de 2023. – La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.



GARRAY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 1 de diciembre de 2022, de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de las Instalaciones Deportivas en el municipio de Garray, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE GARRAY"

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5°.- Cuota Tributaria

- 1) La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

PISCINAS

Para el servicio de piscinas:

- 1.- Por entrada personal a las piscinas días laborables y días festivos:
 - a) De personas entre 4 y 14 años: 2,00 euros.
 - b) De personas a partir de 15 años: 2,50 euros.
- 2.- Abono temporada de baño:
 - a) Abono para personas entre 4 y 14 años: 27,00 euros.
 - b) Abono para personas a partir de 15 años: 32,00 euros.

INSTALACIONES COMPLEJO DEPORTIVO

Para el servicio de instalaciones deportivas:

- 1.- Por el uso de las pistas de tenis:
 - a) 2,00 euros/hora sin luz artificial.
- 2.- Por el uso de la pista polideportiva:
 - a) 5,00 euros/hora sin luz artificial.

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 346

GIMNASIO MUNICIPAL

Núm. 10

Las cuantías de la tasa por utilización de las instalaciones del Gimnasio municipal son las siguientes:

La alcaldía se reservará el derecho de admisión de los usuarios del servicio.

PISTA DE PADEL

Las cuantías de la tasa por utilización de la Pista de Padel son las siguientes:

Normas de aplicación de las tarifas:

- 1) Pista de Pádel
 - Da derecho a 90 minutos máximo de utilización en la pista asignada por el responsable.
 - Máximo 4 jugadores por pista.
 - Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación.
- 3) Reserva de pista:
 - El pago de esta tarifa da derecho a esta reserva de pista, según normativa de reserva.
- 4) Utilización deportiva:
 - El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva no organizada en la pista asignada.

FRONTÓN MUNICIPAL DE GARRAY

Gratuito.

Condiciones de Uso: La luz deberá apagarse antes de las 00:00 horas.

En caso de que el Ayuntamiento de Garray precise la utilización del frontón, tendrá preferencia frente a cualquier usuario del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su



Viernes, 27 de enero de 2023

Núm. 10



publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, quedando derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que se oponga lo aquí dispuesto y en concreto la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones de Gimnasio Municipal.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garray, 19 de Enero de 2023. -La Alcaldesa, Ma José Jiménez Las Heras



Núm. 10 Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 348

LANGA DE DUERO

Aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 17/01/2023, la Memoria Técnica de la OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE ÁREA PARA AUTOCARAVANAS EN LANGA DE DUE-RO, redactada por la Arquitecta Técnica Municipal D^a Raquel Frías Cabezas.

Se somete a información pública por el plazo de 8 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://langadeduero.sedelectronica.es].

Langa de Duero, 17 de Enero de 2023. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

Núm. 10

MURIEL VIEJO

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Anuncio licitación arrendamiento vivienda C/Carretera 22

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, para adjudicar mediante procedimiento abierto, forma de adjudicación concurso, el arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en Calle Carretera 22.

Durante 10 días hábiles, el citado pliego, permanecerá de manifiesto en Secretaría a efectos de examen y posibles reclamaciones. Simultáneamente se anuncia licitación, que quedará aplazada cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego citado.

- 1.- Objeto del contrato. Arrendamiento de la vivienda sita en C/ Carretera 22.
- 2.- Precio licitación: 250 € mensuales.
- 3.- Criterios de adjudicación:
 - 1.- RENTA OFRECIDA, hasta 80 puntos. Siendo 80 puntos la renta máxima ofrecida. El resto se valorarán proporcionalmente por regla de tres.
 - 2.- POR FIJAR LA RESIDENCIA PRINCIPAL Y EMPADRONAMIENTO EN MURIEL VIEJO C/ CARRETERA 22 OBLIGATORIO.

Candidato 2 puntos

1 persona mayor de edad, además del candidato 3 puntos

- 2 y 3 personas mayores de edad, además del candidato 4 puntos
- 1 persona menor de edad, además del candidato 4 puntos
- 2 personas menores de edad, además del candidato 5 puntos
- 3 personas menores de edad, además del candidato 6 puntos

No se admitirá la residencia habitual en la vivienda de más de cuatro personas adultas.

4.- Obtención de información y pliegos:

Entidad: Ayuntamiento de Muriel Viejo.

Teléfono 975 37 53 33, Miércoles

E-mail: murielviejo@dipsoria.es

Acceso a documentación, tablón de anuncios sede electrónica:

https://murielviejo.sedeelectronica.es

- 5.- Presentación de ofertas: Podrá presentar oferta cualquier persona, natural o jurídica con plena capacidad de obrar y que no esté incursa en las prohibiciones de contratar.
 - a) Plazo: diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Soria.
 - b) Contenido y forma: De conformidad con los anexos incluidos en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Muriel Viejo, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Carlos González Romera



Núm. 10

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 350

TAJAHUERCE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Tajahuerce para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	20.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	95.235,00
3	Gastos financieros	-
4	Transferencias corrientes	600,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	24.000,00
7	Transferencias de capital	-
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL:	139.835,00

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	42.064,00
2	Impuestos indirectos	100,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.750,00
4	Transferencias corrientes	15.530,00
5	Ingresos patrimoniales	67.391,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	12.000,00
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL:	139.835,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de TAJAHUERCE

- A) Funcionario de Carrera: 1 Plaza de Secretaría-Intervención
- B) Personal Laboral Eventual: 1 Plaza de Peón de Servicios Múltiples

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso—administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tajahuerce, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Rubén Delso Morales



Núm. 10



TORREMEDIANA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamene informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamacioens, reparos u observacioens que tengan por convenientes.

Torremediana, 16 de Enero de 2023. – El Alcalde, Antonio Machín Manzanares



____ Núm. 10

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 27 de enero de 2023

Pág. 352

VILLAR DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villar del Campo para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

GASTOS

INGRESOS

	0.10100			I (GRESOS	
Cap.	Denominación	Euros	Cap.	Denominación	Euros
	A) NO FINANCIERAS			A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES			A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	18.700,00	1	Impuestos directos	20.054,56
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	69.610,00	2	Impuestos indirectos	23.020,44
3	Gastos financieros	-	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.925,00
4	Transferencias corrientes	400,00	4	Transferencias corrientes	18.060,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-	5	Ingresos patrimoniales	49.100,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL			A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	45.000,00	6	Enajenación de inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	-	7	Transferencias de capital	11.550,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS			B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	-	8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-	9	Pasivos financieros	-
	TOTAL:	133.710,00		TOTAL	: 133.710,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de VILLAR DEL CAMPO

A) Funcionario de Carrera: 1 Plaza de Secretaría-Intervención

B) Personal Laboral Eventual: 1 Plaza de Peón de Servicios Múltiples

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villar del Campo, 19 de Enero de 2023. – El Alcalde, Víctor Martínez Vera 115

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958